



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de agosto de 2009
No. 29

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 292.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18 Y 19 EN SUS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 292

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18 y 19 en sus párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

- I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el periodo siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;
- II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

Artículo 19.- ...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a

los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México, a 29 de julio del 2009.

DIP. JUANA BONILLA JAIME
PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Máximo García Fabregat integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; someto a consideración de esta honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en atención de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que la dinámica política de los pueblos y de los cambios en las administraciones municipales de los ayuntamientos del Estado de México,

conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos para la realización de la entrega recepción de las administraciones entrantes y salientes cada tres años en la entidad. Dentro de un ejercicio democrático posterior a la conclusión de los comicios electorales, el evidente cambio de administración municipal nos permite reforzar las prácticas institucionales plasmadas desde el origen mismo del artículo 115 de nuestra carta magna.

Estas prácticas le han permitido a la sociedad en su conjunto creer en las instituciones del poder público, en los ámbitos de gobierno que interfieren en los actos de toma de protesta y toma de posesión de los ayuntamientos elegidos democráticamente y en los ayuntamientos que han concluido su periodo legal.

Por mandato constitucional, el ayuntamiento es el órgano de gobierno que administra y representa al municipio, es elegido por el voto popular directo y entre éste y el Gobierno del Estado no debe haber ninguna autoridad como intermediaria respetando absolutamente su autonomía.

La presente iniciativa tiene por objeto marcar una nueva etapa en la relación de los ayuntamientos salientes y entrantes con la población, en los días 17 y 18 de agosto del año de la elección constitucional que la propia ley establece para el periodo constitucional del 2009-2012, y en los días 31 de diciembre y 1° de enero a partir del año 2012; para llevar a cabo los actos de toma de protesta y posesión, dentro de un marco de una innovación en la preparación de los eventos por parte del ayuntamiento entrante, del Ejecutivo del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; sin menoscabo del propio ayuntamiento saliente.

La ley vigente establece en su artículo 18 que el día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo, deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, lo que exigidamente se debe realizar dentro del marco de la sesión ante ayuntamiento saliente, para que en este acto se tome la protesta de ley al nuevo cabildo y posteriormente tome éste posesión.

Contradictoriamente en el artículo 20 de la misma ley, estipula que la ausencia de alguno o algunos de los miembros del ayuntamiento saliente en los actos de protesta y toma de posesión, no podrán impedir la celebración de éstos, en cuyo caso el presidente entrante realizará tales actos ante el presidente o cualquier otro miembro del ayuntamiento saliente; o en ausencia de éstos, ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado; lo que en la praxis deja notoriamente la potestad de que el presidente o cualquier miembro del ayuntamiento saliente asista o no a presenciar estos actos.

En el artículo 18 vigente, interviene tácitamente un representante designado por el Ejecutivo, y en el artículo 19 es explícita la intervención como autoridad competente en materia de fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, situación que ratifica la legalidad y le da legitimidad a estos actos republicanos.

Si bien es cierto que los artículos 18, 19 y 20 se encuentran estrechamente relacionados con la toma de protesta y toma de posesión de los

ayuntamientos, en la presente iniciativa no se ha querido reformar el artículo 20 dado que su vigencia, no interfiere y por el contrario vendría a reforzar las reformas pretendidas de los artículos 18 y 19, en el sentido de inhibir una atribución al ayuntamiento saliente para llevar a cabo la sesión solemne de cabildo para la toma de protesta del ayuntamiento entrante.

Estamos inmersos en nuevas formas de hacer política y consideramos importante proporcionarle a las administraciones municipales nuevas formas de coordinación entre todos los ámbitos de gobierno, principalmente entre los mismos gobiernos municipales.

Con la presente iniciativa pretendemos que una vez que se lleven a cabo estas reformas, el acto de toma de protesta goce de plena legalidad y legitimidad sin la forzosa presencia del ayuntamiento saliente en sesión solemne de cabildo; y por el contrario en la toma de posesión, la asistencia, la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, se convierta en una obligación de los presidentes, síndicos, regidores y titulares de las áreas de gobierno, tanto del ayuntamiento entrante como del ayuntamiento saliente.

Consideramos que es un desgaste político innecesario que el ayuntamiento saliente sea el garante de llevar a cabo un acto público legal para la toma de protesta, al mismo tiempo que sabemos que estos actos en la realidad son actos a los en muchas ocasiones solo asiste el presidente saliente, o en casos excepcionales solo se cuenta con representación del Ejecutivo del Estado.

La administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, preponderantemente las reformas que tienen por objeto la sana convivencia social y política en nuestros municipios, que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos democráticos y que sea cada vez más eficiente en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas.

La iniciativa que se presenta ante esta esta legislatura, redefine una de las competencias del ayuntamiento una vez que concluyó su mandato constitucional, elimina simplemente un acto del ayuntamiento saliente que se podría subsanar con la presencia en la toma de protesta del representante del Ejecutivo mediante una sesión solemne, lo que vendría a ratificar una de las premisas fundamentales en la relación Poder Ejecutivo-Ayuntamiento Constitucional, que es la Institucionalidad mediante el respeto a la autonomía y la coordinación.

Dado que el artículo 19 de la Ley estipula que el ayuntamiento saliente hará lo necesario para realizar estos actos, con estas reformas no se pretende en ningún sentido ni bajo ninguna circunstancia, limitar al ayuntamiento saliente de una actividad estrictamente protocolaria que tiene verificativo el día 17 de agosto del año de la elección y que en particular es motivada por la presencia ante la población de los miembros del ayuntamiento electo que toman protesta encabezados por su Presidente, para dar a conocer su plan de trabajo; incluso con las reformas al segundo y tercer párrafos del artículo 19, se pretende que obligatoriamente los miembros de cada ayuntamiento participen en los actos de entrega-recepción.

Estoy cierto que la iniciativa propuesta permitirá, de aprobarse por esta H. Legislatura, ofrecer a los ayuntamientos del Estado, un instrumento indispensable para lograr un nuevo ejercicio en el cambio de administración, viendo en todo momento por la sana convivencia de las administraciones entrantes y salientes.

La reforma propuesta tiene que ver específicamente con el Título II Capítulo Primero sobre la integración e instalación de los ayuntamientos, en el artículo 18 que establece la comparecencia de los ciudadanos electos en sesión solemne de cabildo para rendir protesta y conocer el plan de trabajo municipal.

Se estima necesario cambiar la frase “... **en sesión solemne de cabildo...**” por la frase “...**en reunión solemne ante los habitantes del municipio...**” previendo en todo momento que no se disipe la solemnidad del acto, solo que éste ya no sería dentro del marco de una sesión de cabildo del ayuntamiento saliente sino ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y los habitantes del municipio; lo cual le daría plena y absoluta legitimidad ya que estaríamos reforzando en la ley la toma de protesta del ayuntamiento electo ante la ciudadanía que lo eligió, cuidando las formas protocolarias que el evento requiere, como el respeto y la compostura de los asistentes al acto y mantener el orden en el recinto.

Por otro lado, el artículo 19 sufre dos reformas en el sentido que en la toma de posesión en las actividades relativas a la entrega-recepción en la participación de los miembros del ayuntamiento y de los titulares de las dependencias administrativas entrantes y salientes, se agregue la palabra **obligatoriamente**, para que estos servidores públicos asistan a estas actividades por mandato de Ley, de lo contrario se agrega también “...**En caso de incumplimiento del Ayuntamiento saliente, se notificará a la Legislatura del Estado a efecto de que se determine la existencia de responsabilidades y proceder en consecuencia legal...**” lo que tendría efectos no solo administrativos sino jurídicos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MAXIMO GARCIA FABREGAT
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO CONVERGENCIA
DE LA LVI LEGISLATURA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, en uso de sus atribuciones legales hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada, la comisión legislativa llevó a cabo el estudio de la iniciativa y una vez concluido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los autores de la propuesta refieren, en la exposición de motivos, las causas que los animaron a su presentación, por lo que, la comisión legislativa se permite dejar constancia, en este dictamen, de aquellas que se advierte sobresalientes:

Precisan que con la presente iniciativa pretenden que una vez que se lleven a cabo estas reformas, el acto de toma de protesta goce de plena legalidad y legitimidad sin la forzosa presencia del ayuntamiento saliente en sesión solemne de cabildo; y por el contrario en la toma de posesión, la asistencia, la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, se convierta en una obligatoriedad de los presidentes, síndicos, regidores y titulares de las áreas de gobierno, tanto del ayuntamiento entrante como del ayuntamiento saliente.

Consideran que es un desgaste político innecesario que el ayuntamiento saliente sea el garante de llevar a cabo un acto público legal para la toma de protesta, al mismo tiempo que sabemos que estos actos en la realidad son actos a los que en muchas ocasiones solo asiste el presidente saliente, o en casos excepcionales solo se cuenta con representación del Ejecutivo del Estado.

Explican que la reforma propuesta tiene que ver específicamente con el Título II Capítulo Primero sobre la integración e instalación de los ayuntamientos, en el artículo 18 que establece la comparecencia de los ciudadanos electos en sesión solemne de cabildo para rendir protesta y conocer el plan de trabajo municipal.

Estiman necesario cambiar la frase "...en sesión solemne de cabildo..." por la frase "...en reunión solemne ante los habitantes del municipio..." previendo en todo momento que no se disipe la solemnidad del acto, solo que éste ya no sería dentro del marco de una sesión de cabildo del ayuntamiento saliente sino ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y los habitantes del municipio; lo cual le daría plena y absoluta legitimidad ya que estaríamos reforzando en la ley la toma de protesta del ayuntamiento electo ante la ciudadanía que lo eligió, cuidando las formas protocolarias que el evento requiere, como el respeto y la compostura de los asistentes al acto y mantener el orden en el recinto.

Precisan que el artículo 19 sufre dos reformas en el sentido que en la toma de posesión en las actividades relativas a la entrega-recepción en la participación de los miembros del ayuntamiento y de los titulares de las dependencias administrativas entrantes y salientes, se agregue la palabra **obligatoriamente**, para que estos servidores públicos asistan a estas actividades por mandato de Ley, de lo contrario se agrega también “...**En caso de incumplimiento del Ayuntamiento saliente, se notificará a la Legislatura del Estado a efecto de que se determine la existencia de responsabilidades y proceder en consecuencia legal...**” lo que tendría efectos no solo administrativos sino jurídicos.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de apreciarse que su conocimiento y resolución compete a la Legislatura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al corresponderle expedir leyes en materia municipal y hacerlo considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para establecer que el acto de protesta constitucional y la toma de posesión de los miembros del ayuntamiento entrante lo hagan en el marco de una reunión solemne ante los habitantes del Estado cambiando el término de sesión que actualmente se establece.

Advertimos que el municipio es fundamental para los Estados de la Federación Mexicana, siendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; se trata de una instancia de gobierno de gran importancia para la vida de la colectividad, por constituir la respuesta más cercana a las demandas de la población.

Estamos convencidos de que la dinámica de los municipios nos convoca a una permanente revisión y actualización de la normativa jurídica para favorecer el funcionamiento de los ayuntamientos y la oportuna y debida respuesta, traducida, sobre todo, en servicios públicos a la comunidad.

En este propósito ubicamos a la iniciativa que se estudia, animada, para facilitar actos iniciales del ayuntamiento que le permitirán estar en aptitud de asumir su responsabilidad y desarrollar sus funciones.

Es cierto que la legislación vigente ha permitido la asunción formal y legal de los ayuntamientos, sin embargo, advertimos que la iniciativa mejora las disposiciones actuales garantizando la plena asunción de funciones.

Responde, como lo expresan sus autores, a la dinámica política de los pueblos y de los cambios en las administraciones municipales de los ayuntamientos del Estado de México y perfecciona, sobre todo, frente al pueblo mexiquense la entrega-recepción que se da entre la administración entrante y saliente cada tres años.

Creemos que fortalece la diligencia y la oportunidad de los actos solemnes municipales y contribuye a la relación armónica entre la administración saliente y la entrante, con la población, y vigoriza la transparencia de la administración municipal, al determinar la obligatoriedad que tienen los ayuntamientos y titulares de las dependencias administrativas salientes y entrantes designados al efecto, para asistir a la entrega recepción correspondiente.

De la revisión particular del articulado derivamos la pertinencia de introducir algunas modificaciones, para mejorar el texto de acuerdo con los objetivos que persigue, en los términos siguientes:

Se propone adecuar el texto del artículo 18 para cambiar el verbo “comparecer” por “presentarse”, para establecer que el día 17 de agosto del último año, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Síndicos y Regidores.

En el artículo 19 párrafo segundo, la iniciativa propone que la presencia de los miembros de los ayuntamientos entrantes y salientes sea obligatoria, en lo cual estamos de acuerdo, pero por cuestiones de semántica es necesario adecuarla, sustituyendo la palabra "obligatoriamente" por "obligatoria".

Otra observación que se sugiere para el propio artículo, tercer párrafo, es la de que la Legislatura no deba ser notificada, sino su órgano de control interno, por lo que se propone que el ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley y en caso de incumplimiento se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado Libre y Soberano de México quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo expuesto, considerando que la iniciativa de decreto conlleva medidas que inciden en la buena marcha del gobierno municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones que se expresan en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. JUAN ANTONIO
PRECIADO MUÑOZ**

**DIP. JULIO CESAR
RODRÍGUEZ ALBARRÁN**
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. MARIA ESTHER
MAYEN MAYEN**
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. CRUZ JUVENAL
ROA SÁNCHEZ**
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS BLAS
TAPIA JUÁREZ**
(RUBRICA).

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**
(RUBRICA).

**DIP. ESTANISLAO
SOUZA Y SEVILLA**
(RUBRICA).